

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso de Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, informándole que la parte demandante a través de su apoderado judicial presentó las constancias de notificada a través de mensaje de datos a las direcciones electrónicas reportadas para el efecto a favor de la parte demandada según manifestación realizada bajo la gravedad del juramento, por lo cual, pasa a Despacho el asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023),
Interlocutorio No 1007/

REFERENCIA:	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	760013103018-2023-00179-00
DEMANDANTE:	ANA MILENA SALAS y OTROS
DEMANDADO:	LUIS MIGUEL QUINTERO GARCÍA MARCELA QUINTERO RIVERO HDI SEGUROS

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte DEMANDANTE allegó al Despacho constancia de notificación del auto admisorio de la presente demanda en favor de la parte demandada, lo cual se produjo a través de correo electrónico el día 4 de septiembre del presente año¹, habrá en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entenderse que LUIS MIGUEL QUINTERO GARCÍA, MARCELA QUINTERO RIVERA y HDI SEGUROS, quedaron **NOTIFICADOS PERSONALMENTE**, dos días después del envío de la mentada notificación, es decir, a partir del día **7 de septiembre de 2023**.

SEGUNDO: TENGASE por contestada en término la presente demanda por todo el extremo pasivo y como quiera que se adjuntó constancia de remisión de la misma a la contraparte, se entiende surtido el traslado de las EXCEPCIONES DE MÉRITO, al tenor de lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO a la parte demandante para que se pronuncie sobre el mismo y haga las precisiones a que hay alugar.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace la demandada MARCELA QUINTERO RIVERA, en contra de HDI SEGUROS S.A., representada legalmente por José Rodrigo Herrera, según consta en el folio No 18 del archivo 011 del expediente web.

QUINTO: CORRER traslado de este llamamiento y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del C. G. del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE de este auto al llamado en garantía por estados y del escrito de llamamiento, CÓRRASE TRASLADO electrónico por Secretaría en la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

¹ Correo electrónico enviado siendo las 14:46 horas del día 4 de septiembre de 2023, a las direcciones electrónicas luisquintero06@hotmail.com; marcequintero.bf@gmail.com y presidencia@hdi.com.co.